

	PAGINA		PAGINA
cables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 20 al 26 de noviembre de 1961.	16478	Resolución del Ayuntamiento de Galve de Sorbe (Guadalajara) por la que se anuncia subasta para contratar las obras de abastecimiento público domiciliario de aguas potables del manantial titulado «Manadero del Soto».	16479
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso-subasta pública para contratar la instalación de 3.000 papeleras, susceptibles de contener inscripciones publicitarias, en los parques públicos de la villa.	16480
Orden de 9 de noviembre de 1961 por la que se disponen diversos ascensos de Auxiliares del Cuerpo General Administrativo de este Departamento.	16456	Resolución del Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban (Valladolid) por la que se anuncia la subasta del aprovechamiento de resinas que se cita.	16480
<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>		Resolución del Ayuntamiento de Pontevedra por la que se anuncia concurso para optar al suministro del material necesario para la completa instalación de alumbrado público en las calles de Riestra, Peregrina, Arzobispo Malvar y Echegaray, de esta capital.	16480
Decreto 2223/1961, de 16 de noviembre, ordenador de la Delegación Nacional de Juventudes.	16453		
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>			
Resolución de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se anuncia concurso para el suministro de diferente maquinaria con destino a los talleres del Hogar Infantil.	16478		

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 18 de noviembre de 1961 por la que se declara inhábil el día 21 de los corrientes, en Madrid, de doce a catorce horas.*

Excelentísimos señores:

Con el fin de que los residentes en la capital de España puedan participar en el recibimiento a S. E. el Presidente de la República Portuguesa, esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo noveno del Decreto de 23 de diciembre de 1957, ha tenido a bien resolver:

El día 21 de noviembre actual será inhábil en Madrid, entre las doce y las catorce horas, a toda clase de efectos, tanto administrativos como judiciales, académicos, mercantiles y laborales.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

### SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*DECRETO 2223/1961, de 16 de noviembre, ordenador de la Delegación Nacional de Juventudes.*

La Delegación Nacional de Juventudes es el órgano a quien el Estado tiene encomendada la educación cívica y política y la educación física de los españoles varones menores de veintidós años, salvada la competencia específica del Sindicato Español Universitario, y, en su consecuencia, le confirió, de un lado, la facultad de ordenar y llevar a efecto estas enseñanzas en los correspondientes Centros docentes, en gestión coordinada con el Ministerio de Educación Nacional, y, de otro, la de orientar y proteger las iniciativas y actividades extraescolares de la juventud, en orden al mejor servicio de la Patria, por lo que parece oportuno adaptar a estos dos grandes fines la estructura básica de la Delegación.

Aconsejan también las circunstancias y la experiencia de estos últimos años dotar al Frente de Juventudes de una mayor flexibilidad en su encuadramiento juvenil y otorgar al Delegado nacional la facultad de crear, suprimir, agrupar o dividir, según las conveniencias de cada momento, los departamentos encargados de prestar los servicios a la juventud.

De otra parte, procede reunir en un solo Órgano las funciones de documentación, estudio, elaboración técnica y formación de mandos, que en la actualidad se hallan dispersas o desigualmente atendidas.

Habida cuenta del fuerte espíritu asociativo propio de nuestro tiempo y de la intensidad creciente de nuestras relaciones internacionales se considera oportuno ratificar a la Delegación Nacional de Juventudes su carácter de Órgano representativo del Estado para todo cuanto se refiere al régimen de asociaciones y organizaciones juveniles, encomendándole, de forma expresa, dentro del ámbito de su normal competencia, funciones que para las agrupaciones de otra naturaleza regula el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, y otorgarle la representación de todas ellas ante los Órganos que supongan en cierto modo su equivalente en otros países.

Conviene, por último, establecer los medios de coordinación entre todas las Delegaciones y Organismos interesados en la formación patriótica, deportiva y social de la juventud, que garanticen la necesaria unidad en sus directrices fundamentales.

En virtud de todo lo expuesto y con sujeción a lo establecido en la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y en las Leyes básicas de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Delegación Nacional de Juventudes, como órgano encargado por el Estado de la educación cívica y política y de la educación física de los españoles varones menores de veintidós años, tiene conferida la facultad de ordenar y llevar a efecto las enseñanzas correspondientes, así como la de orientar, coordinar y proteger las iniciativas y actividades extraescolares de la juventud, en orden al mejor servicio de la Patria.

Como Sección del Movimiento debe encauzar hacia los cuadros militantes de éste la voluntad de servicio de los jóvenes con vocación política.

Le corresponde, además, elevar a los Organismos oficiales cuantas sugerencias estime oportunas para la más adecuada integración de las nuevas generaciones en la convivencia española, y asesorar, asimismo, la política juvenil del Estado y representarle en las materias de su competencia.

Artículo segundo.—Bajo la dependencia directa del Ministro Secretario general del Movimiento, el Delegado nacional de Juventudes ejercerá las funciones inherentes al mando general de la Delegación, correspondiéndole especialmente las siguientes:

a) Dictar, dentro de sus facultades reglamentarias, las disposiciones que exija el mejor cumplimiento de cuanto se previene en las normas legales que hacen referencia a su Delegación.

b) Ordenar los planes generales de actividades extraescolares a que se refiere el artículo primero y cuidar su ejecución.

c) Proponer al Ministro Secretario el nombramiento o cese del Secretario nacional de Juventudes y del Director del Instituto de la Juventud; nombrar y separar a los otros Mandos nacionales, y, con sujeción a los trámites vigentes, nombrar y separar también a los Delegados provinciales de Juventudes.

d) Aprobar los planes, cuestionarios y textos de educación cívica y política y, de acuerdo con la Delegación Nacional de Deportes, los de educación física, aplicables en todos los grados de la enseñanza no superior. Los planes y cuestionarios serán publicados por el Ministerio de Educación, según previene la legislación vigente, y los textos, editados por la Delegación Nacional.

e) Proponer al Ministerio de Educación Nacional, con los trámites que se establezcan, el nombramiento y cese de Profesores de Educación Cívica y Política y de Educación Física para el desarrollo de los cuestionarios de la Delegación en cada uno de los Centros oficiales del Estado.

f) Nombrar al Profesorado a que se refiere el apartado anterior en los Centros de enseñanza no estatales, de acuerdo con sus respectivos Directores, y cesarlo cuando procediere.

g) Constituir y autorizar el funcionamiento de Asociaciones juveniles filiales del Frente de Juventudes; informar preceptivamente los expedientes que se tramitan en el Ministerio de la Gobernación para la constitución de las demás Asociaciones y Organizaciones juveniles e inspeccionar su funcionamiento, y admitir el ingreso en el Frente de Juventudes, como colaboradoras, de aquellas que lo soliciten y se convengan con sus fines.

h) Proponer el nombramiento y cese de sus representantes en las Federaciones Deportivas, en los Organos oficiales de coordinación y en cuantos otros se demande o proceda su presencia.

i) Elaborar los presupuestos y ordenar los gastos de la Delegación Nacional.

j) Ejercer la representación política, jurídica y patrimonial de la Delegación Nacional de Juventudes.

**Artículo tercero.**—El Secretario nacional es la segunda jerarquía de la Delegación; sustituye al Delegado en caso de vacante, ausencia o enfermedad; coordina los distintos Servicios para la juventud y ejerce las demás misiones que el Delegado le confíe.

**Artículo cuarto.**—Al Inspector general corresponden funciones permanentes de información y asesoramiento de los Organos provinciales, la inspección del Servicio Nacional de Profesores e Instructores y las demás que, como la sustitución en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario nacional, puedan derivarse de su rango.

**Artículo quinto.**—Atendiendo el cumplimiento de sus dos líneas fundamentales de actuación, la que supone orientación y estímulo de las actividades juveniles extraescolares en régimen de organización y asociación y la que se refiere a las directrices, dotación y cuidado de la educación cívica y política y de la educación física en los Centros docentes, se estructura la Delegación en dos grandes Secciones: Sección Juvenil y Sección de Enseñanzas.

**Artículo sexto.**—A la Sección Juvenil se encomienda el cuidado y dirección de la Organización Juvenil Española, de carácter voluntario y sentido formativo, basado en la práctica de actividades que sirvan de entrenamiento para la convivencia, el mando y la responsabilidad social, y la tutela de las Falanges Juveniles de Franco, en las que se recoge y encauza la vocación militante de los afiliados al Movimiento hasta su mayoría de edad.

Atenderá, asimismo, esta Sección para ejercer la facultad inspectora prevista en el apartado g) del artículo segundo, el Registro de las Asociaciones y Organizaciones juveniles autorizadas por el Ministerio de la Gobernación y, para su protección y ayuda, el de las filiales y colaboradoras.

El conjunto formado por la Organización Juvenil Española, las Falanges Juveniles de Franco y las Asociaciones filiales y colaboradoras constituye el Frente de Juventudes.

**Artículo séptimo.**—Para facilitar su labor coordinadora, el Jefe de la Sección Juvenil estará asistido por una Junta representativa, cuyo estatuto de constitución y funcionamiento aprobará el Delegado nacional.

**Artículo octavo.**—La Sección de Enseñanzas llevará a cabo los planes de educación cívica y política y de educación física para los alumnos de enseñanza no superior y los hará, asimismo, extensivos por medio de misiones y otros recursos educativos a la juventud trabajadora menor de edad.

**Artículo noveno.**—El Jefe de la Sección de Enseñanzas entenderá en la selección y nombramiento del Profesorado de las disciplinas a que se refiere el artículo anterior y actuará de enlace con todos los Organismos e Instituciones docentes con los que la Delegación Nacional de Juventudes deba mantener relación.

**Artículo décimo.**—El Jefe de la Sección de Enseñanzas estará asistido en su labor por una Junta Consultiva, cuyo estatuto de constitución y funcionamiento aprobará el Delegado nacional.

**Artículo undécimo.**—Para atender las necesidades del Frente de Juventudes y fomentar, en general, aquellas actividades que se consideren de interés para inculcar un sentido de responsabilidad social en los jóvenes españoles, la Delegación Nacional mantendrá los necesarios servicios para la juventud.

Sin perjuicio de que el Delegado amplíe o reajuste su número, quedarán debidamente atendidas las actividades de campamentos, colonias, albergues y colegios menores; aulas y seminarios de formación doctrinal; competiciones deportivas y prácticas premilitares; la orientación y estímulo de la formación profesional, las obras de asistencia, la cooperación internacional y los intercambios y viajes, la extensión cultural y artística, y la protección de los medios de información juveniles.

**Artículo duodécimo.**—En orden al más adecuado cumplimiento de los fines de la Delegación Nacional se crea, bajo su directa dependencia, el Instituto de la Juventud, a quien se atribuyen las siguientes funciones:

a) La formación, a través de la Academia «José Antonio», de los Profesores e Instructores encargados del desarrollo y dirección de las enseñanzas y actividades propias de la Delegación Nacional de Juventudes.

b) El estudio y elaboración de los planes, cuestionarios y textos de educación cívica y política y educación física, con destino a la Sección de Enseñanzas.

c) El estudio y elaboración de los planes generales formativos, con destino a la Sección Juvenil.

d) El estudio y permanente actualización de las técnicas y medios que han de utilizar los Servicios para la Juventud.

e) La creación y mantenimiento de un Centro de Información y Documentación.

f) El fomento de los estudios sobre toda clase de problemas y cuestiones que afecten a la juventud.

**Artículo decimotercero.**—Como alto Organismo de la política juvenil se crea el Consejo Nacional de la Juventud, que, bajo la presidencia del Ministro Secretario general del Movimiento, estará integrado por aquellas personalidades destacadas, en atención a su cargo, interés directo, acreditados servicios a la juventud o solvencia especialización. Al Delegado nacional de Juventudes corresponde la Vicepresidencia del Consejo.

**Artículo decimocuarto.**—Con tanto especial y función permanente asesorarán al Delegado nacional de Juventudes, en las materias propias de su competencia, un asesor eclesiástico y un asesor militar, de nombramiento acordado con las jerarquías correspondientes.

**Artículo decimoquinto.**—La Junta de Mandos, a través de sus reuniones periódicas, es el órgano de consulta y colaboración con el Delegado nacional.

**Artículo decimosexto.**—En el ámbito provincial y local, las respectivas Delegaciones de Juventudes se encargarán de extender a todo el territorio nacional las funciones que el presente Decreto establece.

**Artículo decimoséptimo.**—La Delegación Nacional de Juventudes dispondrá para el cumplimiento de sus fines de la adecuada organización burocrática y administrativa, cuyas características serán objeto de especial reclamación.

**Artículo diecioctavo.**—En correspondencia con las misiones que se le encomiendan la Delegación Nacional de Juventudes será el cauce obligado de las subvenciones oficiales destinadas al cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades definidas en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
JOSE SOLIS RUIZ